

Otros depósitos	
Cuenta bancaria	Monto
0610086827	410,053.36
0256248685	14,803.77
Otros depósitos	51,848.80

Así mismo se verificó que el IEEA realizó una transferencia con recursos del FAETA 2018 por 500,000.00 pesos a la cuenta bancaria 0333294323 el día 5 de diciembre de 2018, los cuales fueron reintegrados el día 31 de diciembre de 2018 sin rendimientos financieros generados, lo anterior en incumplimiento de los artículos 69 párrafo tercero y cuarto de la Ley General de contabilidad Gubernamental y 48 último párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal

SOLVENTACION

ALEGATOS

PRIMERO: De la presente observación me permito señalar que el Instituto Estatal en todo momento se ha apegado a las normas y leyes en materia de ejecución de los Recursos que le son radicados para el objeto del fondo, evitando con ello infringir la ley como es el caso la presente conducta que hoy es motivo de observación por parte de este órgano revisor al precisar que mi representada incumplió con lo establecido en el artículo 69 párrafo tercero y cuarto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, permitiéndome esclarecer los depósitos observados por ese órgano mismos que se encuentran sustentados y justificados en beneficio del IEEA y de su objetivo.

De lo anterior me permito especificar qué acuerdo al calendario para la presentación de pagos correspondientes a las Aportaciones del FONAC ciclo 29 notificado mediante oficio No. DAYF/SRH/1034/2017 fechado el pasado 13 de julio del 2017, mediante el cual referencia que al 08 de enero del 2018 este organismo debería de estar cumpliendo con las aportaciones quincenales de trabajadores por concepto de fondo de Ahorro capitalizable FONAC quincena 01 2018 por la cantidad de 35,307.58 según póliza no. 18,886 de fecha 8 de enero de 2018 y pago por concepto de cuota sindical quincena 01 2018 por la cantidad de 11,486.44 según póliza 18,8847 de fecha 8 de enero de 2018, situación está que se tuvo que cubrir ya que este organismo al 31 de diciembre de 2017 según estado de cuenta bancaria no. 03333294332 a nombre del IEEA no contaba con recurso para cubrir los pagos requeridos conforme a la orden emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito público.

Para acreditar el presente se acompaña como *anexo 1* oficio No. DAyF/SRH/1034/2017 fechado el pasado 13 de julio del 2017, mediante el cual referencia que al 08 de enero del 2018 este organismo debería de estar cumpliendo con las aportaciones quincenales de trabajadores por concepto de Fondo de Ahorro Capitalizable FONAC y pago por concepto de Cuota Sindical ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Publico SHCP.

Como *anexo 2* se acompaña estado de cuenta bancaria no. 03333294332 a nombre del IEEA del que se desprende que al 31 de diciembre de 2017 el IEEA en saldo se encontraba en 0.10

Ahora bien y para mayor abundamiento se debe precisar que de conformidad con la ficha FAETA de fecha 4 de enero de 2018 únicamente contaba con el recurso etiquetado para cubrir la segunda parte del aguinaldo 2017 mientras que el recurso para el pago de la primera quincena de enero 2018 seria recibido hasta el día 10 de enero de 2018, quedando fuera de posibilidad cubrir el pago de las prestaciones sociales señaladas líneas arriba.se anexa (*anexo 3*) al presente copia cotejada de las fichas FAETA del que se desprende que al día 4 y 10 de enero de 2018 se contaba con recurso para cubrir la segunda parte del aguinaldo 2017 así como la primera quincena del mes de enero de 2018.

Adicionalmente se debe señalar que, para dar cumplimiento en tiempo y forma ante el Servicio de Administración Tributaria SAT, así como ante instituciones bancarias el IEEA tuvo que solventar con recursos de otras cuentas del FAETA esto en virtud de que los recursos del Ramo 33 se encuentran debidamente etiquetados tomando en consideración el clasificador por objeto del gasto por lo que diversos pagos no se pueden efectuar por dicho fondo.

SEGUNDO.- Dentro de la observación notificada el Órgano revisor señala que:

Asi mismo se verificó que el IEEA realizó una transferencia con recursos del FAETA 2018 por 500,000.00 pesos a la cuenta bancaria 0333294323 el día 5 de diciembre de 2018, los cuales fueron reintegrados el día 31 de diciembre de 2018 sin rendimientos financieros generados, lo anterior en incumplimiento de los artículos 69 párrafo tercero y cuarto de la Ley General de contabilidad Gubernamental y 48 último párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal

Derivado de la revisión de la federación la cual pretende aplicar una acción que a todas luces se denotan que no hubo incumplimiento y violación de la ley por parte de este organismo ya que no se causó daño al fondo (FAETA RAMO 33). Ya que si bien es cierto al 5 de diciembre de 2018 se realizó una transferencia por la cantidad de 500.000.00 pesos a la cuenta bancaria 0333294323 mismos que fueron reintegrados el día 31 de diciembre de 2018, también lo es que este recurso fue aplicado para cubrir el adeudo a las figuras solidarias correspondientes a los meses de octubre y noviembre de 2018, ya que al no cubrir las gratificaciones atrasadas las consecuencias derivarían en un detrimento económico más grave a la institución.

No omito señalar que al 05 de diciembre de 2018 la subdirección de Planeación, Programación y Presupuesto del INEA vía correo electrónico notifica al IEEA que se encuentra en proceso de depósito el recurso con la finalidad de proporcionar la liquidez necesaria para las gratificaciones, sin embargo esto ocurrió hasta el día 31 de diciembre de 2018 fecha en la cual este organismo llevó a cabo el reintegro respectivo por la cantidad de 500.000.00 pesos a la cuenta bancaria 0333294332 del FAETA ramo 33. Para acreditar el presente punto se anexa póliza de ingresos 2948 de fecha 31 de diciembre de 2018. *Anexo 4.*

Por otro lado, no se debe pasar por alto que este instituto con el objeto de cumplir con la ley efectuó ante la TESOFE el pago de los rendimientos financieros por la cantidad de 1,875.00 pesos el pasado 29 de agosto de 2019 según línea de captura a la que le corresponde el número de operación 0001316902. Según se acredita con la autorización del pago electrónico movimiento no. 1994 póliza no. 25064 debidamente cotejada. *Anexo 5*

Por lo anterior y una vez que se ha señalado con claridad cada uno de los supuestos este órgano de control deberá dejar sin efecto la presente acción ya que según se desprende de cada uno de los argumentos y documentación anexa no se configura un daño al erario público, ya que el IEEA efectuó tanto un reintegro por la cantidad de 500.000.00 pesos a la cuenta bancaria 0333294332 del FAETA ramo 33 así como el pago de los rendimientos financieros por la cantidad de 1,875.00 pesos desde el día en que se dispuso del recurso hasta el día en que se reintegro

PROTESTO LO NECESARIO


MVZ. HELIOS BARRAGAN FARFAN
DIRECTOR GENERAL